

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00191
Demandante: WILSON JAVIER MORANO CUERO
Demandado: GILDARDO ALVIAR GONZALVIS
Decisión: INADMITE DEMANDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; VEINTISEIS (26) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía No.2021-00191 promovida por el señor **WILSON JAVIER MORANO CUERO** identificado con C.C. **1.116.432.831** contra **GILDARDO ALVIAR GONZALVIS** identificado con C.C. **6.565.570**, para determinar su admisibilidad.

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo observa el Despacho que se incurre en la siguiente falencia con relación a los dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y Art. 82 y ss., del C.G. del P., por lo que la parte actora deberá,

- **APORTAR** poder conferido por la entidad demandante de acuerdo con lo establecido en artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en este caso, se **deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, y acreditar que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA.)...**Subrayado por el despacho.

Respecto a la dirección de correo electrónico del Dr. Juan Pablo Medina Chindoy, abogado a quien se le esta confiriendo poder para actuar dentro del presente proceso, no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

CÉDULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
196796	234112	913960000	0	

- **Indicar al despacho en poder de quién se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución, y si se encuentra en capacidad de allegarlo en el momento de que el juez y/o la contraparte lo soliciten, conforme dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.**

- Es pertinente mencionar que tanto la jurisprudencia y la doctrina, coinciden en identificar como fuentes de las obligaciones al contrato, cuasicontrato, al delito, el cuasidelito y la ley, en concordancia con la enunciación señalada en el artículo 1494 del C.C., aspecto que cobra relevancia en el presente caso toda vez que el artículo 82 del C.G.P., señala claramente el contenido de la demanda, estableciendo en el numeral 5º que en esta debe señalarse “*Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*”.

Ahora bien, en el presente caso se observa que los hechos enunciados en la demanda, no develan la fuente de la obligación que se pretende ejecutar, y sobre el cual edificaría sus pretensiones la demandante; puesto que se advierte, que los hechos señalados no permiten establecer si la obligación incorporada en el título valor adjunto, se originó como consecuencia de la celebración de un contrato, o en cualquier otra fuente de las obligaciones anteriormente mencionadas, por cuanto en el numeral primero correspondiente al acápite de los hechos, se limita a señalar únicamente la suscripción del título valor sin mencionar la causa de esta actuación, contrariando de esta forma lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., el cual establece de manera razonable que los hechos serán debidamente determinados, clasificados y enumerados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo del señor **WILSON JAVIER MORANO CUERO** identificado con C.C. **1.116.432.831** contra **GILDARDO ALVIAR GONZALVIS** identificado con C.C. **6.565.570**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazona; 27 de octubre de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 90.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35ff26a5102b28dea7ff848c9f258844a561dd82e388560af57996a5d070cee8

Documento generado en 26/10/2021 02:18:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>